



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO  
ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA  
ECONÓMICA

## ALERTA REGULATORIA – Insight 32| OSIPTEL APRUEBA NORMA PARA IMPLEMENTAR EL *SANDBOX* REGULATORIO EN TELECOMUNICACIONES

Con **Resolución 126-2026-CD/OSIPTEL** (Diario Oficial, 01/10/2026), el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL aprobó la **Norma que establece disposiciones para la aplicación del *Sandbox Regulatorio***, mediante la cual se establece un mecanismo para que las empresas operadoras desarrollen proyectos de experimentación vinculados con los servicios públicos de telecomunicaciones, dentro de un ambiente controlado y sujeto a flexibilización regulatoria.

La implementación del *Sandbox Regulatorio* se encontraba prevista en la Agenda Regulatoria 2026-2027 del OSIPTEL, en un contexto en el que el avance tecnológico y el desarrollo de soluciones innovadoras plantean la necesidad de contar con mecanismos de mayor flexibilidad regulatoria.

**¿QUÉ ES EL *SANDBOX* REGULATORIO?:** El *Sandbox Regulatorio* permite que una empresa operadora pruebe, de manera temporal, un proyecto innovador **bajo la adecuación o excepción de determinadas obligaciones regulatorias emitidas por el OSIPTEL**, previamente identificadas, evaluadas y aprobadas.

Las empresas operadoras podrán presentar proyectos de manera individual o conjunta. Asimismo, podrán contar con la colaboración de proveedores tecnológicos, integradores, desarrolladores, universidades u otros actores interesados. Sin embargo, **la empresa operadora mantiene la condición de proponente y la responsabilidad frente al OSIPTEL.**

**¿QUÉ SE PUEDE FLEXIBILIZAR?:** El *Sandbox* únicamente puede **flexibilizar obligaciones contenidas en normas emitidas por el propio Osipitel**. En consecuencia, la flexibilización no alcanza a obligaciones derivadas de normas con rango de ley, decretos legislativos o decretos supremos, contratos de concesión, títulos habilitantes, mandatos de otras autoridades o disposiciones emitidas por entidades distintas al OSIPTEL. Sólo se contempla a materias de competencia de OSIPTEL.

Durante la experimentación, dentro del alcance temporal, material y geográfico aprobado para el proyecto y conforme a las condiciones establecidas por el OSIPTEL, el operador no será sancionado por incumplir aquellas obligaciones que hayan sido **expresamente flexibilizadas**. Dicha protección se mantiene hasta la culminación de la fase de salida. Ello no exime al operador del cumplimiento de las demás obligaciones aplicables ni de la responsabilidad por las infracciones, daños o afectaciones que pueda generar.

**¿CÓMO SE INGRESA AL *SANDBOX*?:** La aprobación de la norma no supone que el *Sandbox* se encuentre permanentemente abierto, para participar será necesario una convocatoria previa del OSIPTEL, que podrá ser abierta o estar referida a una materia o problemática específica. Para participar, la empresa operadora deberá

identificar el proyecto que pretende desarrollar y **señalar qué disposición concreta emitida por el OSIPTEL necesita flexibilizar y por qué su aplicación constituye una barrera, restricción o genera un costo significativo para su implementación.**

Una vez admitido el proyecto, el OSIPTEL evaluará tres criterios:

- a) **innovación**, que se trate de un producto, servicio, proceso o modelo de negocio innovador, o de un proyecto orientado a la adecuación u optimización de obligaciones regulatorias que represente una mejora significativa respecto de lo existente en el mercado o no haya sido implementado previamente;
- b) **beneficios**, que genere beneficios potenciales, directos o indirectos, para los usuarios, la competencia, el ejercicio de las funciones del OSIPTEL y/o la población;
- c) **necesidad de flexibilización**, que la obligación constituya una barrera y que no existe otra alternativa normativa que permita ejecutar el proyecto fuera del *Sandbox Regulatorio*.

Asimismo, la empresa operadora deberá presentar, entre otros elementos, un **plan de implementación, indicadores de desempeño, mecanismos de seguimiento, un informe de análisis de riesgos, mecanismos de recolección de información y un plan de salida**. La solicitud tiene naturaleza de **petición graciable**. En consecuencia, la presentación del proyecto no genera un derecho a obtener la flexibilización solicitada.

**¿CUÁLES SON LAS FASES?:** El *Sandbox Regulatorio* se desarrolla en cuatro etapas:

| Fase            | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Convocatoria    | El OSIPTEL recibe los proyectos. La Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (DPRC) cuenta con un plazo máximo de <b>30 días hábiles</b> para verificar su admisibilidad. De existir observaciones, se otorgan hasta <b>10 días hábiles</b> para subsanarlas.                                                                                         |
| Evaluación      | La DPRC cuenta con <b>un plazo máximo de 60 días hábiles</b> para evaluar el proyecto y coordinar con el proponente las condiciones específicas de experimentación. Culminada esta etapa, la DPRC <b>cuenta con un plazo máximo de 30 días hábiles</b> adicionales para elaborar el informe y el proyecto de resolución que será elevado al Consejo Directivo. |
| Experimentación | El proyecto podrá ejecutarse por un periodo máximo de <b>18 meses</b> . Puede solicitarse, con una anticipación mínima de dos meses, <b>una ampliación de 12 meses adicionales previa evaluación y aprobación del Osiptel</b> .                                                                                                                                |
| Salida          | Tiene una duración máxima de <b>6 meses</b> . Permite cerrar el proyecto o realizar la transición al marco regulatorio ordinario.                                                                                                                                                                                                                              |

Culminada la ejecución del plan de salida, el proponente cuenta con **30 días hábiles** para presentar su informe de cierre. Posteriormente, la **DPRC tiene hasta 60 días**

**hábiles** para emitir el informe de evaluación final, que puede incluir recomendaciones regulatorias o propuestas de modificación normativa.

**¿QUÉ OCURRE SI EL PROYECTO GENERA RIESGOS?:** Si durante la experimentación, el OSIPTEL identifica hechos que puedan generar riesgos o afectaciones a los usuarios, puede requerir al operador la implementación de **ajustes operativos o salvaguardas adicionales**. La suspensión podrá ser dispuesta cuando exista **un riesgo significativo, actual o razonablemente inminente** que requiera una actuación inmediata, o cuando los ajustes o salvaguardas exigidos no hayan sido implementados oportunamente o sean insuficientes. En cualquier caso, las medidas que adopte el OSIPTEL deberán ser necesarias, proporcionales y encontrarse debidamente justificadas.

Asimismo, el periodo de suspensión no se contabiliza dentro del plazo de experimentación y, si los riesgos o afectaciones no pueden ser corregidos adecuadamente, el OSIPTEL puede disponer el **cierre anticipado del proyecto**.

**UN PUNTO A TENER EN CUENTA: LAS DECISIONES SON IRRECURREBLES:** La norma establece que las decisiones de no admisión de la solicitud, aprobación o denegatoria del ingreso al *Sandbox*, suspensión, aprobación o denegatoria de la ampliación y cierre anticipado, así como las demás decisiones que adopte el Osipitel dentro de sus distintas fases, **son irrecurribles**.

**COMENTARIO:** *Un Sandbox Regulatorio, en el estado actual de la Revolución Digital, debe ser multi-institucional, esto es, abarcando materias y competencias actuales del OSIPTEL, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, de ser necesario. A su vez, si bien ha sido una constante el hecho de calificar estas solicitudes como “graciables”, ello no significa que no se deban motivar adecuadamente las decisiones, porque ello transparenta y da mayor solidez técnica al sistema.*

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en los siguientes correos:

- virginia@kaitekiregulacion.pe;
- marlon.gorbena@kaitekiregulacion.pe;

**VIRGINIA  
NAKAGAWA**

Consultora Regulatoria



**MARLON GORBEÑA**

Practicante Legal



**KAITEKI  
REGULACIÓN**



Kaiteki Regulación



administracion@kaitekiregulacion.pe



www.kaitekiregulacion.pe



Lima, Perú